

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JEFERSON ALEXANDER MONSALVE ZEA.
DEMANDADO	CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y OTROS.
RAD. NRO	05001 31 05 024 2023 00265 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Notifica por conducta – No repone

En el trámite de la referencia, la Dra. Andrea Carolina Rodríguez, identificada con la C.C. Nro. 40.328.967 portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 216.086 del C. S. de la J, allegó poder otorgado por FIDUAGRARIA S.A., y escrito mediante el cual interpone Recurso de Reposición en contra del auto proferido el 04 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.

Respecto al recurso interpuesto, al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. A renglón seguido, el artículo 63 ibídem, precisa que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Como quiera que la parte demandante, no ha acreditado la notificación a la parte demandada, el Juzgado aplicando el literal segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del Art. 145 de CPTSS, tendrá notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A -FIDUAGRARIA S.A.- según poder conferido por ELIANA LIZETH RODRÍGUEZ BOHORQUEZ en calidad de representante legal para asuntos judiciales.

Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad FIDUAGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS a la Dra. Andrea Carolina Rodríguez, identificada con la C.C. Nro. 40.328.967 portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 216.086 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A, presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, con la finalidad que se adecúe la vinculación realizada a FIDUAGRARIA S.A como sociedad de servicios financieros, por cuanto la demanda debe estar dirigida única y exclusivamente en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS el cual para todos los efectos se identificado con el Nit.830.053.630-9 y no en posición propia.

Sustenta la solicitud en el contrato de fiducia mercantil celebrado el 18 de enero de 2021, entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter y Fiduagraria S.A y contrato de fiducia mercantil 008-2022 suscrito el 16 de febrero de 2022, entre el Patrimonio autónomo Findeter San Andrés Viviendas y el Consorcio Reconstrucción vivienda providencia Santa Catalina.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que las pretensiones condenatorias están dirigidas contra las entidades que conforman el CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROVIDENCIAS y como responsables solidarios la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.; la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER, y la PREVISORA S.A.

Se advierte que la responsabilidad solidaria, solo puede ser declarada en la sentencia y no desde el momento en que se admite la demanda, pues ello implica un análisis de fondo.

En consecuencia, no se repone el auto admisorio, sin embargo, se pone en conocimiento de la parte actora, para que, de acuerdo con sus pretensiones, analice si es viable reformar la demanda, en el sentido indicado por FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS.

CONTESTACIÓN DEMANDA.

Revisado el expediente, se advierte que, el 25 de octubre de 2023-archivo N°06, la misma profesional del derecho, presentó contestación a la demanda en representación de como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por parte de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A, cumplen a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.-

SEGUNDO: NO REPONER el auto que admitió la demanda, proferido el 04 de septiembre de 2023, por las razones expuestas.

TERCERO: DAR por contestada la demanda por FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS.



CUARTO: RECONOCER Personería a la profesional del derecho, ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. Nro. 40.328.967 portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 216.086 del C. S. de la J, para representar los intereses de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – VIVIENDAS SAN ANDRÉS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que gestione las notificaciones de las demás entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d5e045329a32e38650b4863baa4a04a73d3b938ae5ed95b72438d8b023a58b**

Documento generado en 08/11/2023 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>